

# El abogado y su obra artística

## *The lawyer and his artistic work*

**Matías MASCITTI**

Abogado

Doctor en Derecho Universidad Buenos Aires (UBA)

Profesor en el Doctorado Intensivo de Derecho en la UBA

matiasmascitti@gmail.com

Fecha de recepción: 2 de febrero de 2017

Fecha de aceptación definitiva: 21 de noviembre de 2017

Ninguna obra de arte puede ser grande sino en la medida en que engaña; ser otra cosa sólo es prerrogativa de la naturaleza (Edmund Burke, 1729-1797)

La perfección del arte consiste en ocultar el arte (Marco Fabio Quintillano, 35-95)

El arte es un tipo de conocimiento superior a la experiencia (Aristóteles, 384-322 a. C.)

El arte es lo que tiene vida, interés, importancia... y no conozco nada que remplace la fuerza y la belleza de su proceso (Henry James, 1843-1916)

En arte, toda repetición es nula (José Ortega y Gasset, 1883-1955)

### Resumen

Es una contribución al arte del Derecho a través de la obra del abogado desde el integrativismo de la perspectiva trialista del mundo jurídico.

### Abstract

*It's a contribution to Art of law through the lawyer's artistic work using the Trialist Theory integration of the juridical world.*

*Matías MASCITTI*  
El abogado y su obra artística

*Ars Iuris Salmanticensis,*  
vol. 5, diciembre 2017, 87-112  
eISSN: 2340-5155

© Ediciones Universidad de Salamanca - CC BY-NC-ND

**Palabras clave:** Arte del Derecho; obra artística; Abogado; Integrativismo; Tridimensionalismo; Trialismo; Mundo jurídico.

**Key words:** *Art of law; artistic work; lawyer; Integrativism; Trialism; Juridical world.*

I. Etimológicamente la palabra abogado viene del latín *ad vocatus*, que significa «llamado a», por tanto, el abogado es el llamado a defender los intereses del litigante. Es importante distinguir entre el hecho de abogar y la profesión de abogar. El hecho de abogar consiste en defender a los demás por honor y gratitud; jamás se buscó retribución económica alguna. El hecho de abogar lo encontramos en las legislaciones antiguas como: Babilonia, Israel, Grecia<sup>1</sup> y otras. La profesión de abogar aparece cuando las personas con conocimientos en derecho buscan una retribución económica<sup>2</sup>. En las legislaciones de Oriente e Israel, no encontramos todavía al abogado propiamente dicho, sino tan sólo a defensores caritativos encargados de ayudar a los demás. Es en Roma en donde el Derecho adquiere autonomía y el ejercicio de la profesión se va institucionalizando<sup>3</sup>.

Desde su más prístina organización los patres se organizaron algunos en el Senado y otros como defensores de los plebeyos, ejerciendo gratuitamente su ministerio a favor de una persona de más baja condición y que más tarde evolucionará a una oprimida en el foro a la cual patrocinará, denominándose defensores patronos. En un comienzo, quedando establecido de modo formal en la ley de las XII Tablas, el cargo de patrono<sup>4</sup> sólo podía ser ejercido por patricios, o sea, por personas del primer orden social de Roma, quienes por medio de su actuar en el foro se aseguraban de ascender a mejores posiciones políticas y sociales, tal como sucedió con Catón el grande y Cicerón<sup>5</sup>. Luego de la caída de la República romana los plebeyos frecuentaron el foro y sirvieron algunas veces de patronos a los patricios. Este cambio ocurrido en el foro fue causa de la pérdida de esplendor de la elocuencia y el consecuente casi olvido del

1. La elocuencia, que había sido hasta entonces despreciada entre las otras naciones, fue cultivada cuidadosamente entre los griegos; ellos la redujeron a arte y a principios. Pericles, uno de los oradores de Atenas, fue el primero que usó la elocuencia en el ejercicio de la abogacía. DUPIN, André-Marie J. J. 1842: *La abogacía o el arte del abogado*, adicionada, corregida y traducida por Pablo Campos Carballar. Madrid: Imprenta de Alegría y Charlain, 6 y 7.

2. El cónsul Silio autorizó a los abogados a recibir honorarios de sus clientes. *Ídem*, 20.

3. <https://deontologia-juridica.wikispaces.com/El+Abogado++Antecedentes+Históricos+de+la+Abogac%C3%ADa>, fecha de consulta: 15/1/17.

4. Las funciones de los patronos eran más extensas que las actuales del abogado, era propiamente un oficio de protección, como si ocupasen el lugar de padres de sus clientes. DUPIN. *La...*, cit., 10.

5. LOYOLA LOYOLA, Ricardo. «El abogado: breve reseña de su evolución y características», [http://www.academia.edu/11343431/El\\_abogado\\_breve\\_rese%C3%B1a\\_de\\_su\\_evoluci%C3%B3n\\_y\\_caracter%C3%ADsticas](http://www.academia.edu/11343431/El_abogado_breve_rese%C3%B1a_de_su_evoluci%C3%B3n_y_caracter%C3%ADsticas), fecha de consulta: 21/1/17. Cicerón, el ornamento del foro romano, fue honrado con los títulos de padre de la justicia y príncipe de la elocuencia. DUPIN. *La...*, p. 13.

título de orador. Los que informaban más elocuentemente fueron llamados *causidici*, *advocato*, el *patroni*; se los denominaba así indistintamente. El de *advocati* significa que ellos eran llamados para la defensa de las partes<sup>6</sup>.

Durante la Edad Media, las actividades retóricas de los hombres del foro las desempeñaban dos personajes activos en la administración de justicia alemana: el «prolocutor» y el abogado. El primero surgió de las peculiaridades inherentes a los procedimientos de la justicia corporativa, mientras que el segundo nació con la racionalización de los procedimientos de los tribunales de los príncipes. En Francia, por su parte, fue el formulismo verbal la fuente de la creación de los prolocutores surgidos de las normas procesales de la administración de justicia en las asambleas populares. En un principio el prolocutor se hallaba al lado de las partes frente al tribunal, lo que lo diferencia radicalmente del «abogado» (*avoué*), que entonces asumía la dirección técnica en la preparación del procedimiento y la búsqueda de los medios de prueba a partir de que el procedimiento alcanzó un alto grado de racionalización. Es decir, en el procedimiento original el «abogado» no ejercitaba las funciones actuales. De modo que el abogado sólo pudo figurar como representante de las partes cuando los derechos procesales concedidos por el rey hicieron posible, en Inglaterra y Francia, la representación en el juicio. Por tanto, mientras el prolocutor estaba facultado para colaborar en la formulación de la sentencia y proponer el fallo –por ser integrante de los juzgadores–, el abogado sólo era representante de las partes<sup>7</sup>.

La ambigüedad o doblez es una característica de la profesión del abogado. A éste se le pide ser, al mismo tiempo y con los mismos actos, parte y órgano del proceso (de la administración de la justicia). El abogado defiende los intereses de su cliente y, sin embargo, no todos los intereses de éste en la causa. El abogado es una especie de doble, de «sosas», del cliente: es su representante, su consejero y su patrono. Le debe lealtad, pero no puede ser ni su cómplice, ni su encubridor. El abogado, aun siendo parte, hace posible, asiste y prepara la labor y la decisión del juez y, por consiguiente, el funcionamiento de la máquina procesal<sup>8,9</sup>.

6. *Ídem*, 14.

7. GUERRERO, Omar. *El abogado en el bufete, el foro y en la administración pública*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3877/8.pdf>, fecha de consulta: 21/1/17.

8. LA TORRE, Massimo. «Abogacía y retórica. Entre teoría del Derecho y deontología forense», <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3133555.pdf>, fecha de consulta: 21/1/17.

9. Por ejemplo, dicha función de auxiliar de la justicia se manifiesta en el artículo 6 del Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal: «Afianzar la Justicia: Es misión esencial de la abogacía el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del derecho».

Con respecto a los intereses de su cliente el art. 19, inc. g) de dicho plexo normativo dispone: «Abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa» y el inc. h) que no debe «anteponer su propio interés al de su cliente, ni solicitar o aceptar beneficios económicos de la otra parte o de su abogado». Código

El abogado es operador jurídico por excelencia, es actor que opera con razones plenamente jurídicas, sin renegar, con todo, de su dimensión privada (es portador de pretensiones y de derechos de individuos o grupos particulares) y, por otro lado, sin sustraerse al dominio de la regla y de la ética general, garantizada por la dimensión y defendibilidad pública de su argumentación<sup>10</sup>.

Consideramos que en los casos difíciles y trágicos<sup>11</sup>, en algunas oportunidades, el abogado construye sus obras de arte oral o escrita, decisivas para la solución de la causa, ya sea: la demanda, la contestación de demanda, el alegato, la expresión de agravios o su contestación y la defensa penal, donde queda plasmada la creatividad<sup>12</sup> o innovación de dichas obras que junto a la armonía y a la coherencia de los elementos de su obra de arte constituyen medios indispensables para reflejar el valor belleza<sup>13</sup> y la generación de sentimientos<sup>14</sup> en el beneficiario, es decir, en los entes que reciben la potencia emitida por el reparto<sup>15</sup>.

---

de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, <http://www.cpacf.org.ar/formularios/codigoetica.pdf>, fecha de consulta: 23/1/17.

10. LA TORRE, «Abogacía...», cit.

11. El Trialismo requiere que el caso, como todo despliegue jurídico, sea construido tridimensionalmente como un problema por una adjudicación, específicamente por un reparto de potencia e impotencia en el que se ponen en relación intereses diversos, reparto captado (descripto e integrado) por normas y valorado por un complejo de valores que culmina en la justicia. Existen casos fáciles y difíciles desde cada una de las dimensiones y consecuentemente en el conjunto, pero nunca sencillos, ni siquiera en una de las dimensiones. Coincido con ATIENZA en que existen casos trágicos, que son aquellos en los cuales es imposible encontrar alguna solución que no implique el sacrificio de algún valor fundamental del mundo jurídico. ATIENZA, Manuel. 1997: «Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1997, n.º 1: 245 y 246. En relación con el tema ver también: DWORKIN, Ronald. 1984: *Los derechos en serio*, trad. por Marta Guastavino. Barcelona: Ariel, 146 y ss.; NAVARRO, Pablo E. «Sistema jurídico, casos difíciles y conocimiento del Derecho». *DOXA*, n.º 14, 243 y ss., [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14\\_14.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_14.pdf), 2-1-2008; y PÉREZ DE LA FUENTE, Óscar. «Una aproximación aristotélica a la deliberación en casos trágicos» <http://www.uv.es/CEFD/15/perezdelafuente.pdf>, 2-1-2008.

12. Ver pp. 4, 7, 8, 15, 16 y 17.

13. Ver pp. 1, 4, 6, 7 y 17.

14. Ver pp. 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16 y 17.

15. El mundo jurídico está compuesto por un conjunto de repartos de potencia e impotencia, o sea de lo que favorece o perjudica al ser y a la vida en particular (dimensión sociológica), captados, es decir, descriptos e integrados por normas (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por la justicia (dimensión dikelógica). Sobre la Teoría Trialista ver, entre otros: GOLDSCHMIDT, Werner. *Introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*. 4.ª ed. Bs. As.: Depalma, 1973; *Ciencia de la Justicia*, reimpresión de la 1.ª edición. Bs. As.: Depalma, 1986; «Trialismo Jurídico: Problemas y perspectivas», Separata de *Ius et Praxis*, editada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, n.º 15, 1990, Apostilla de PALOMINO MANCHEGO, José F. Lima, Perú; «Tridimensionalismo,

En consecuencia, resulta necesario recurrir al concepto de arte para analizar la caracterización de dichas obras creativas del abogado.

En lo tocante al arte se han planteado diversas ideas que, desde la perspectiva de la belleza, lo caracterizan como claridad, simplicidad, elegancia, agrado, esplendor, proporción, orden, integridad, coherencia, superación de los contrarios, armonía, plenitud, unidad, infinito, desinterés, particularidad, etc. En cuanto al obrar humano, se lo caracteriza como originalidad, imaginación, creación, destreza, habilidad, etc. Aunque suele decirse que el arte es indefinible, dentro de una concepción tridimensional, referida siempre a hechos, captaciones, ideales y valores, creemos esclarecedor indicar que se trata de creaciones captadas ideológicamente y valoradas –las creaciones y las captaciones– por la belleza, que es un valor de plenitudes proyectadas al infinito. Con FERRATER MORA puede decirse que «las teorías puramente axiológicas, o puramente simbolistas, o puramente emotivas del arte dejan siempre escapar algunos elementos esenciales» y, en cambio, «es posible que la conjunción de estas teorías... permita dar cuenta de la gran riqueza de manifestaciones del arte...».

El arte es una forma de la actividad humana que consiste en transmitir a otro los sentimientos de un hombre, consciente y voluntariamente, por medio de ciertos signos exteriores. Se nos ha acostumbrado a no comprender bajo el nombre de arte más que lo que oímos y vemos en teatros, conciertos y exposiciones, o lo que leemos en los poemas y novelas. Pero esto no es más que una parte ínfima del arte verdadero, por medio del cual transmitimos a otros nuestra vida interna, o recogemos la vida interna de otros. Toda la existencia humana está llena de obras de arte. El arte es un medio de fraternidad entre los hombres que les une en un mismo sentimiento y, por tanto, es indispensable para la vida de la humanidad y para su progreso en el camino de la dicha<sup>16</sup>.

---

realismo genético, justicia», Il 1983-A-, Sec. Doctrina; CIURO CALDANI, Miguel A. *Derecho y Política*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1976; *Metodología Dikelógica*. Rosario: Fundación para las investigaciones jurídicas, 2007; «El Trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura», t. 126, «Lecciones de Teoría General del Derecho». *Investigación y Docencia*, n.º 32, cit.; «Lugar del Trialismo en la historia del Derecho Natural». En *Filosofía, Literatura y Derecho*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; BIDART CAMPOS, Germán J. «Epistemología del Derecho en honor de Werner GOLDSCHMIDT en sus 70 años», Il 1980-D, Sec. Doctrina; *Filosofía del Derecho Constitucional*. Bs. As.: EDIAR, 1969; «La Teoría trialista del mundo jurídico según Werner Goldschmidt», ed, t. 25; y MASCITTI, Matías. 2009: *El contrato de viaje turístico organizado, desde una perspectiva trialista*. Tesis doctoral UBA.

16. Durante largos siglos, la humanidad sólo se fijó en una porción de esa enorme y diversa actividad artística: en la porción de obras de arte que tenían por objeto la transmisión del sentimiento religioso. Los hombres negaron importancia a todas las formas de arte que no eran religiosas, a las canciones, a los bailes, cuentos de hadas, etc.; y únicamente por azar los grandes maestros de la humanidad censuraron ciertas manifestaciones de este arte profano, cuando

En ese plano se olvida que el autor biográfico no tiene por qué coincidir con el autor estético. La obra de arte tiene como condición de posibilidad la desconexión o ruptura con la cadencia ordinaria de la vida; el acto artístico está dado en la obra. La expresión está en la obra, como una cualidad (o conjunto de cualidades) que es intrínsecamente suya. La obra expresiva presupone obviamente un creador, alguien que le haya otorgado capacidad de expresión. Pero eso no requiere que el artista estuviese al mismo tiempo autoexpresándose. Sí requiere, por el contrario, que haya hecho expresiva la obra a través de unas disposiciones o características inherentes a ésta, en base a la constitución objetiva de la obra<sup>17</sup>.

Si aquélla afirma que la obra expresa el sentimiento de su autor, la nueva tesis mantiene que lo que expresa la obra de arte es el sentimiento o emoción que produce en el espectador<sup>18</sup>. En consecuencia, el abogado a través de la creación de su obra artística genera sentimientos en el auditorio<sup>19</sup>. A tal efecto es esencial el uso de las herramientas retóricas<sup>20,21</sup>.

Algunas disposiciones y características de la obra producen sus propiedades expresivas, pero sólo dentro del marco de un determinado sistema de convenciones<sup>22,23</sup>.

---

se les antojaban opuestas a las concepciones religiosas de su tiempo. TOLSTOI, Lev N., «¿Qué es el arte?», <http://www.temakel.com/tritolstoi.htm>, fecha de consulta: 16/1/17.

17. GARCÍA LEAL, José. «La expresión en el arte», <http://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/RESF9191220351A/11921>.

18. Donde a es un objeto artístico y p un estado afectivo, a expresa p si y sólo si a tiende a provocar p. Lo que subraya como nuevo es que la expresión radica en «las tendencias o disposiciones del objeto a producir la emoción». NOLT, John. 1981: «Expression and Emotion». *The British Journal of Aesthetics*, 1981, 21: 145.

19. La persuasión, la evidencia y el argumento deben ser pensados para auditorios singulares y, al mismo tiempo, diversos. El concepto audiencia (o auditorio), término de la antigua tradición en retórica, es mejor, más flexible y de caracterización más neutral para el conjunto de actuales o potenciales receptores y usuarios del análisis que aquellas otras nociones más familiares como cliente o hacedor de decisiones. MAJONE, Giandomenico. 1992: *Evidence, Argument and Persuasion in the Policy Analysis*. Yale University Press, 41. Ver pp. 6, 8 y 11.

20. Ver pp. 5, 8, 10, 11, 12 y 13.

21. El temor al uso de la retórica oral como método de persuasión a los jueces. Antiguamente, los egipcios prohibieron las defensas verbales en sus tribunales, luego que adquirieron el arte de escribir. El temor que tenían de que un orador sedujese a los jueces con el tono patético de su voz, con el aire compuesto de su rostro, con lágrimas fingidas y con gestos propios para propusiese por escrito. Asimismo se dictaron leyes en Atenas y en Lacedemonia para prohibir a los oradores efectuar ningún preámbulo ni otro discurso que se dirigiese a suscitar la piedad o la indignación; se prohibió también a los jueces mirar al acusado cuando se esforzase para promover en su favor su consideración. *Arte de la abogacía*, 6 y 8.

22. GARCÍA LEAL, «La...», cit.

23. La experiencia artística funciona como experiencia única si está en el interior de su propia tradición. PIGLIA, Ricardo. 2016: *Las tres vanguardias, Saer, Puig y Walsh*. Bs. As.: Eterna cadencia, 170.

El arte es una clase de simbolización, por tanto, apunta originariamente al conocimiento. Lo que nos mueve a simbolizar es la exigencia de conocer, de buscar respuestas –nunca del todo satisfactorias– a nuestros siempre renovados interrogantes.

El lenguaje jurídico es el medio usado en la simbolización de la obra artística del abogado<sup>24</sup>.

Todo lenguaje<sup>25</sup> funciona en virtud del cumplimiento de los siguientes requisitos: términos, que son las palabras que emplea el lenguaje; definiciones, que se refieren a los términos; reglas, que pueden ser gramaticales o de construcción; textos, cadenas de palabras formadas mediante la aplicación adecuada de las reglas. Sin embargo, por más que la noción de «texto» (más generalmente, podemos pensar en producciones del lenguaje) sea análoga a la de «teorema», es claro que en la Matemática los términos no interesan demasiado. Hace falta que existan términos para expresar las cosas; no obstante, nada importará el criterio con el que los hayamos establecido<sup>26</sup>.

En el mundo jurídico, los ordenamientos normativos pueden formarse como un orden o como un sistema<sup>27</sup>. El orden normativo es aquella clase de dicho ordenamiento que se restringe a la mera descripción normativa del orden de repartos. En caso de carencia de normas en un caso real, su elaboración incumbe únicamente al legislador general. Por el contrario, el sistema jurídico es aquel tipo del ordenamiento que refleja el orden de repartos en una totalidad normativa, que constituye un ente orgánico autosuficiente (hermeticidad) que se desvía en muchos aspectos del orden de repartos, cuyo conocimiento, no obstante, sigue siendo su finalidad principal<sup>28</sup>.

24. La actividad intelectual del abogado fluye por medio de la palabra y del razonamiento por ella articulado, porque el derecho «es» en función de la lengua que no se limita a expresarlo por estar alojado en ella. HERNÁNDEZ GIL, Antonio. 1995: *El abogado y el razonamiento jurídico*. Madrid: Rivadeneyra, 11 a 13.

25. Todo lenguaje es un alfabeto de símbolos cuyo ejercicio presupone un pasado que los interlocutores comparten. BORGES, Jorge L. 1993: *El Aleph*. Bs. As.: Emecé, 259. Las tres funciones básicas del lenguaje son: la informativa, la expresiva y la directiva. La primera consiste en comunicar información; habitualmente esto se realiza mediante la formulación y la afirmación –o negación– de proposiciones. La función expresiva se utiliza tanto para manifestar los sentimientos del que habla como para despertar ciertos sentimientos en el auditorio; por supuesto que puede ser usado simultáneamente para ambos fines. Finalmente, el lenguaje cumple una función directiva cuando se lo usa con el propósito de originar –o impedir– una acción manifiesta. COP, Irving M. 1981: *Introducción a la lógica*, trad. por Néstor Miguez, 22.ª ed. Buenos Aires: Eudeba, 48 y 50.

26. AMSTER, Pablo. 2007: *La matemática como una de las bellas artes*. 1.ª ed., 3.º reimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 24 y 33.

27. Un «... sistema no es otra cosa que la subordinación de todos los aspectos del universo a uno cualquiera de ellos». BORGES, Jorge L. 2005: *Ficciones*. Bs. As.: Emecé, 27 y 28.

28. La diferencia principal entre orden y sistema normativo radica en que, con miras a un caso real, el primero acude a la integración legislativa y el segundo utiliza la integración judicial del ordenamiento normativo. GOLDSCHMIDT. *Introducción...*, cit., 334 y 336.

Por consiguiente, la simetría entre los elementos de construcción de ambos mundos (sistema matemático y sistema normativo) resulta palmaria. Así, de una correcta investigación del universo matemático hallaremos instrumentos para lograr un mayor grado de precisión en la formación del sistema normativo<sup>29</sup>.

Al regir la vida, el Derecho rige también el arte. La jerarquía del fenómeno artístico exige la constitución de un Derecho del Arte. Asimismo, al hilo de los valores jurídicos –poder, cooperación, previsibilidad, solidaridad, orden, etc., culminando en la justicia– el jurista tiene posibilidades de ser, además, un artista, de modo que es dado reconocer un arte del Derecho. Esas posibilidades artísticas del mundo jurídico tienen caracteres positivos, en cuanto permiten engrandecer las fronteras del Derecho, pero también genera el riesgo de que las luces de la belleza de microcosmos de poder, cooperación, etc., desarticulen la integridad de lo jurídico. Ser un artista del poder, de la cooperación, etc., no es necesariamente ser un artista del Derecho en su plenitud, ser un verdadero jurista. Los despliegues del arte pueden desviar los requerimientos de los valores jurídicos, en especial de la justicia<sup>30</sup>.

Desde una perspectiva de complejidad pura, el Derecho o política jurídica es una de las ramas componentes del mundo político. En última instancia, estas ramas responden a uno de los valores superiores que valoran la convivencia: política jurídica o Derecho (justicia), política científica (verdad)<sup>31</sup>, política artística (belleza), política económica (utilidad), política sanitaria (salud), política erológica (amor)<sup>32</sup>, etc.<sup>33</sup>. El diálogo integrador entre ellas es uno de los aportes enriquecedores de la Teoría trialista.

La profundización efectuada por la jurística en el mundo jurídico permite, además del referido enfoque de la complejidad pura del mundo político en su totalidad, el reconocimiento de la existencia de una parajusticia y de una parajuridicidad que se desarrollan en la utilidad, la belleza, la santidad, etc., y respectivamente, en la economía, el arte, la religión, etc.; al respecto, se aprecian resultados significativos logrados en la relación del Derecho con la literatura.

29. MASCITTI, Matías. «Aportes para la integración de la matemática en el mundo jurídico», <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=61499&print=1>, fecha de consulta 17/1/17.

30. CIURO CALDANI, Miguel Á. «El Derecho y el Arte», <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/398/308>, fecha de consulta: 15/1/17.

31. La verdad valora los hechos naturales (y los ideales subyacentes) y las leyes que nos rigen. GOLDSCHMIDT, 1978: «Justicia y Verdad». En *Justicia y Verdad*. Bs. As.: Editorial La Ley, 55.

32. Para designar la ciencia del amor me parece apropiado el nombre de Eros, el dios griego cosmogónico hijo de la miseria del hombre y de su facultad de aspirar a la felicidad, por el que en definitiva nacen todas las cosas de Caos y de Gea mediante la agregación y la combinación de los corpúsculos elementales. CIURO CALDANI. *Derecho...*, cit., 125. El mundo sin amor es una linterna mágica sin luz. GOETHE, Johann W. 2005: *Werther*. Bs. As.: Longseller, 99.

33. CIURO CALDANI. *Derecho...*, cit., pp. 26, 27, 30, 31 y 125.



Una de las manifestaciones de la vida política en que parece lograrse mejor el ideal de agregación es la esfera artística<sup>34</sup>. Todo sin desconocer los conflictos que la política artística presenta al hilo de los otros valores de convivencia.

Si bien una obra es artística por tener su centro de referencia en el valor belleza, no me cabe duda de que tiene una pluralidad de significados que la vinculan con todos los otros valores, incluso con los valores jurídicos que culminan en la justicia. Al relacionar la belleza y la justicia puede ocurrir que el contacto se produzca en niveles cósmicos, relativamente ajenos a esos valores –de metajusticia y de metabelleza–, a través de fenómenos de realización implícita de valores –de parajusticia y de parabelleza– o en alcances subintrados, en que un valor posee desarrollo legitimado por el otro –es decir, de infrajusticia y de infrabelleza–<sup>35</sup>.

El arte es en gran medida creación y el Derecho posee múltiples aspectos creativos y tiene entre sus principales objetos repartideros –que merecen ser repartidos– la promoción de la creación y la superación de la rutina, generando el arte del Derecho<sup>36</sup>.

El arte se puede expresar de diferentes formas e implica en cualquiera de estas variantes tener en cuenta la noción de creatividad.

La parodia de CHÉJOV en lo tocante a la rutina<sup>37</sup> se adelanta a la sociedad posmoderna que –como regla general– no respeta la esfera de libertad de las personas provocando, de ese modo, una vida rutinaria que no permite el desarrollo de un ámbito adecuado para el surgimiento de la creatividad, elemento indispensable para un efectivo cumplimiento del principio supremo de justicia, que exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para su personalización.

34. «El mundo del arte nos presenta un ejemplo patente de una comunidad ideal en que todas las intenciones coinciden, y es la producción y el goce desinteresado de emociones libremente armonizadas». KOGAN, Jacobo. 1965: *El lenguaje del arte*. Bs. As.: Paidós, 220. El arte, a lo largo de la historia, significó una expresión que representaba cada momento social y cultural de la humanidad. A través de la producción artística fue posible en muchos casos reconstruir las vicisitudes, usos y costumbres de cada época, las características de cada construcción social y las modalidades de expresión y comunicación del hombre. VOMMARO, Horacio. «El arte como expresión emocional no verbal», <http://m.lavoz.com.ar/salud/el-arte-como-expresion-emocional-no-verbal>.

35. CIURO CALDANI, Miguel Á. «Aportes para la integración de la historia del Derecho y la historia del Arte...», cit., pp. 61 y 62.

36. El Derecho es, por su objeto, por sus métodos y por su estructura sistemática, una ciencia. Pero el manejo de sus componentes, y en especial de sus leyes, es un arte. COUTURE, Eduardo J. 1991: *El arte del Derecho y otras meditaciones*, 1.ª ed. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 226. Ver pp. 1, 6 y 14.

37. En ese sentido ver el cuento «Un caso de la rutina judicial» (1883), <http://letrasrusas.blogspot.com.ar/2008/04/un-caso-de-la-rutina-judicial.html>.

En el mismo sentido, KAFKA, en las obras *El proceso* (1925) y *El Castillo* (1926), desenmascaró el absurdo de la burocracia<sup>38</sup> que representa la rutina por oposición a la creatividad, requisito sine qua non para la vigencia del principio supremo de justicia.

**II.** Los elementos típicos de las historias de los abogados son el estilo, el contenido conceptual y la retórica. Aquí, el abogado goza de la oportunidad de usar su método para generar una obra creativa.

El lenguaje judicial padece un excesivo fraccionamiento o recorte que lo somete a una simplicidad pura, caracterizado por formalidad del ritmo, mayor abstracción y brevedad. Por su parte, el lenguaje literario denota una complejidad impura, y es más concreto, informal e intelectual y goza de un mayor registro emocional.

En el ámbito judicial, tal vez resulte necesaria una síntesis entre ambos tipos de lenguaje, logrando la complejidad pura, para efectivizar un estilo que llegue al auditorio a través de un sistema de comunicación coherente.

Una historia es narrativa; la historia elaborada por el abogado no necesita ser verdadera pero debe ser coherente, inteligible y significativa<sup>39</sup>.

El objetivo de las partes consiste en convencer al juzgador de que su historia es la más plausible en el proceso judicial.

El abogado manipula los hechos en el relato contenido en la obra artística, fraccionando o desfraccionando el complejo causal<sup>40</sup> conforme los intereses de su representado.

38. BORGES, en «La Lotería en Babilonia», plantea las bifurcaciones infinitas del proceso de imposición de castigo por influencia del azar de modo análogo a *El proceso* de su admirado KAFKA, cuyo protagonista José K. nunca accedía a la instancia máxima, en cierto sentido una novela interminable, es decir, infinita. MASCITTI, Matías. «El universo de Borges y el mundo jurídico». *Investigación y Docencia*, n.º 50, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/lyD/lyD%20507.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.

39. POSNER, Richard. *Law and Literature*, Kinder versión.

40. La causalidad es una categoría básica de la dimensión sociológica del Derecho. Otras categorías básicas de la dimensión sociológica son: la finalidad, están en referencia objetiva y subjetiva (los sentidos que encontramos o pretendemos en los sucesos); la posibilidad, y la realidad. Todas estas categorías son pantónomas (pan = todos, nómos = ley que gobierna), excepto la finalidad subjetiva –que es monónoma–, de modo que podemos abarcarla mediante fraccionamientos productores de certeza. Según las características de las líneas de corte se producen fronteras más o menos permeables o impermeables. CIURO CALDANI. *Metodología...*, cit., 111.

Los abogados pueden aprender de la ficción<sup>41</sup> como contar mejor la historia. Por ejemplo, la historia es menos convincente cuando carece de los detalles suficientes<sup>42</sup>.

El declive de la cultura literaria constituye la causa principal de las fallas en la narrativa judicial de los abogados. La sensibilidad literaria, en sintonía con el caso concreto, aumenta la visualización. Los abogados que tienen tal sensibilidad explotan las oportunidades que el proceso de litigio ofrece para proporcionar imágenes visuales a los jueces y a los jurados<sup>43</sup>. Como la mayoría de los jueces, la mayoría de los abogados se contentan con deslizarse sobre la superficie semántica de la doctrina jurídica. Lamentablemente, la eficacia suele ser prácticamente el único criterio para evaluar el trabajo de los abogados<sup>44</sup>.

En este sentido, DOSTOIEWSKI, en *Crimen y castigo*, mencionaba el deficiente estilo narrativo del abogado e indirectamente la predominancia del valor utilidad en el ejercicio de la profesión, que los convierte en «hombres de negocio» afectando, por consiguiente, su estilo<sup>45</sup>.

41. La ficción no es una reivindicación de lo falso. Aun aquellas ficciones que incorporan lo falso de un modo deliberado –fuentes falsas, atribuciones falsas, confusión de datos históricos con datos imaginarios, etcétera–, lo hacen no para confundir al lector, sino para señalar el carácter doble de la ficción, que mezcla, de un modo inevitable, lo empírico y lo imaginario. SAER, Juan J. *El concepto de ficción*, <https://ayciiunr.files.wordpress.com/2014/04/saer-el-concepto-de-ficcion-libro.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.

42. POSNER. *Law...*, cit.

43. La mayoría de palabras que usamos en nuestro discurso interior existen en forma de imágenes auditivas o visuales en nuestra consciencia. DAMASIO, Antonio. 2016: *El error de Descartes*. Buenos Aires: Drakontos bolsillo. 1.ª ed., 4.ª reimp., 131. Las memorias resultan efectivas, fuertes y duraderas si son reorganizadas en una trama visual razonable. Cuando un ajedrecista resuelve problemas complicados de ajedrez, lo que más se activa es su corteza visual; es decir, no piensa más, sino que ve mejor. Al igual que un matemático que, al resolver teoremas complicados, activa su corteza visual. Por tanto, los «virtuosos» logran reciclar una corteza dedicada ancestralmente a identificar caras, ojos, movimiento, puntas y colores para trasladarla a un dominio más abstracto. SIGMAN, Mariano. 2015: *La vida secreta de la mente. Nuestro cerebro cuando decidimos, sentimos y pensamos*. 5.ª ed. Buenos Aires: Debate, 234, 279 y 280. Tal vez, los jueces del sistema del *common law*, a raíz de su entrenamiento en el método del caso y del *stare decisis*, visualicen mejor las soluciones justas que se reflejan en sus resoluciones judiciales.

44. POSNER. *Law...*, cit.

45. «–No comprendo absolutamente nada–dijo Rodia, pensativo, devolviendo la carta a su madre y sin dirigirse a nadie en particular–. Sabe pleitear, como es propio de un abogado, y cuando habla te hace bastante bien. Pero escribiendo es un iletrado, un ignorante.

Sus palabras causaron general estupefacción.

No era éste, ni mucho menos, el comentario que se esperaba.

–Todos los hombres de su profesión escriben así –dijo Rasumikhine con voz alterada por la emoción.

–¿Es que has leído la carta?

–Sí.

Asimismo, el abogado interpreta las normas, aunque, como diría BORGES, siempre crea una norma.

La figura estilística del oxímoron<sup>46</sup> sirve para que aflore la relatividad contenida en el universo literario borgeano<sup>47</sup>, donde desciframos el siguiente ejemplo: interpretación elaboradora. «La historia, madre de la verdad; la idea es asombrosa. Menard, contemporáneo de William James, no define la historia como una indagación de la realidad sino como su origen. La verdad histórica, para él, no es lo que sucedió; es lo que juzgamos que sucedió»<sup>48</sup>. En consecuencia, BORGES, en el cuento «Pierre Menard, autor del Quijote», destruye la noción de interpretación histórica, ya que al ser la historia el origen de la verdad carece de sentido interpretar algo que como aún no es verificable se halla fuera del ámbito científico.

En el universo ficcional borgeano el proceso y las condiciones históricas de enunciación modifican todos los enunciados. El sentido es un efecto frágil (y no sustancial) relacionado con la enunciación: emerge en la actividad de escribir-leer y no está enlazado a las palabras sino a los contextos de las palabras. Última consecuencia de esta hipótesis, la productividad estética e ideológica de la lectura hace imposible la repetición. No hay modo de que un texto sea idéntico a su doble, no hay ningún espejo que ofrezca una transcripción exacta. Todos los textos son absolutamente originales, lo cual equivale a afirmar que ninguno puede aspirar a esta cualidad distintiva<sup>49</sup>.

---

–Tenemos buenos informes de él, Rodia –dijo Pulqueria Alejandrovna, inquieta y confusa–. Nos los han dado personas respetables.

–Es el lenguaje de los leguleyos –dijo Rasumikhine–.

Todos los documentos judiciales están escritos en ese estilo.

–Dices bien: es el estilo de los hombres de leyes, y también de los hombres de negocios.

No es un estilo de persona iletrada, pero tampoco demasiado literario... En una palabra, es un estilo propio de los negocios.

[...]

–Teniendo en cuenta que es un hombre de leyes, se comprende que no haya sabido decirlo de otro modo y haya demostrado una grosería que estaba lejos de su ánimo». DOSTOIEWSKI, Fiódor M. *Crimen y castigo*, <http://www.ataun.net/bibliotecagratis/Ci%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Fedor%20Dostoiowski/Crimen%20y%20castigo.pdf>, fecha de consulta: 18/1/17.

46. Combinación en una misma estructura sintáctica de dos palabras o expresiones de significado opuesto, que originan un nuevo sentido. *Diccionario de la lengua española* (DRAE), <http://lema.rae.es/DRAE/?val=ox%C3%ADmoron>.

47. PASCUAL, Arturo M. 2000: *El lector de... Jorge Luis Borges*. Barcelona: Océano, 93 y 94.

48. BORGES. *Ficciones*, cit., 59.

49. SARLO, Beatriz. 1995: *Borges, un escritor en las orillas*. Bs. As.: Ariel, <http://www.borges.pitt.edu/bsol/bse0.php>, fecha de consulta: 22/1/17.

Por consiguiente, conforme BORGES, el intérprete normativo al efectuar su tarea siempre crea inevitablemente una norma<sup>50</sup>.

Las normas generan un mundo de objetos. Entre ellos se destacan los conceptos y las materializaciones<sup>51</sup>. Además de describir la realidad social, las normas la integran mediante conceptos que le otorgan nitidez. En efecto, las normas contienen numerosos conceptos, verbigracia: relaciones jurídicas, sujetos de derecho, objetos de derecho, derechos, obligaciones, etc., con motivo de una captación correcta del orden de repartos; estos conceptos funcionan como categorías constitutivas de su captación<sup>52</sup>. Los conceptos normativos poseen carácter lógico, pertenecen a la realidad social como conceptos pensados y tienen valores como ideas<sup>53</sup>.

El abogado, en su creación artística, juega con los instrumentos metodológicos jurídicos y los conocimientos filosóficos jurídicos con el objetivo de otorgarles significado a los conceptos reflejados en las normas jurídicas que sean afines a los intereses de la parte que representa.

El discurso del abogado padece una clara ambigüedad. El discurso forense es el ejemplo más evidente de un específico modo de proceder a través del lenguaje: es paradigmáticamente retórico. Se puede avanzar la plausible hipótesis de que sea su relación con la elocuencia, con la retórica, con un discurso que falsea y tergiversa lo que da a la actividad forense esa imagen negativa que todavía se encuentra tan extendida en el imaginario colectivo<sup>54</sup>.

50. MASCITTI. «El...», cit.

51. El orden de repartos se capta adecuadamente por medio de las categorías normativas, como el mundo de la naturaleza no se puede conocer sino mediante las nociones de las ciencias de la naturaleza y de sus ciencias auxiliares. GOLDSCHMIDT. *Introducción...*, cit., 303 y 304.

52. La misión de la ciencia es elaborar definiciones. Toda ella consiste en un metódico esfuerzo para huir del objeto y llegar a su noción. Esta no es más que una serie de conceptos, y este, a su vez, no es más que la alusión mental al objeto. ORTEGA Y GASSET, José. 1958: *Ideas sobre la novela*. Madrid: Revista de Occidente, 148. Sólo mediante una separación conceptual de la heterogeneidad y de la continuidad puede la realidad hacerse racional. RICKERT, H. 1922: *Ciencia cultural y ciencia natural*, trad. Manuel G. Morente. Madrid: Ed. Calpe, 35.

53. CIURO CALDANI, Miguel Á. «Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos», t. 93, 832.

54. «C'est toujours une chose qui serre le coeur de voir ces attroupements d'hommes vêtus de noir qui murmurent entre eux à voix basse sur le seuil des chambres de justice. El est rare que la charité et la pitié sortent de toutes ces paroles. Ce qui en sort de plus, souvent, ce sont des condamnations faites d'avance. Tous ces groupes semblent à l'observateur qui passé et qui rêve autant des ruches sombres, où des espèces d'esprit bourdonnant construisent en commun toutes sortes d'édifices ténébreux». VICTOR HUGO. *Les Misérables*, <https://beq.ebook-gratuits.com/vents/Hugo-miserables-1.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.

Las historias de ficción<sup>55</sup> posibilitan un argumento filosófico para explotar el poder de la retórica de la narrativa en el Derecho<sup>56</sup>.

Los orígenes de la argumentación jurídica son muy antiguos. El estudio de las formas lógicas de los argumentos esgrimidos por los juristas se remonta por lo menos al Derecho Romano. La tónica habría sido el estilo característico de la jurisprudencia en la época clásica del Derecho Romano. Y el Derecho es el origen mismo de la retórica (en Sicilia, en el siglo V a. C.): el considerado como primer tratado de retórica —el Córax— surge de la necesidad de persuadir a los jueces en cuanto a determinadas disputas sobre la propiedad de la tierra<sup>57</sup>.

Cuando juzgamos a los otros no sólo consideramos la historia previa y el contexto de las acciones, sino que varía nuestra opinión si el que comete las acciones (el reparador) o al que le son cometidas (el beneficiario) se parece a nosotros o no. Los jueces suelen dictar condena, sin saberlo, influidos por el grado de similitud que tienen con la víctima o el condenado. Estas semejanzas generadas por estas predisposiciones pueden ser por apariencia física, pero también por cuestiones: religiosas, étnicas, políticas o deportivas<sup>58</sup>. Así, los abogados gozan de los mecanismos retóricos para reforzar o intentar modificar dichas predisposiciones de los jueces o jurados dependiendo de los intereses de sus representados en el litigio<sup>59</sup>.

En la retórica jurídica al igual que en la literatura solemos fingir sentimientos con el norte de conmover al auditorio generando una convicción determinada.

La argumentación jurídica esgrimida a través de técnicas retóricas empleadas por los operadores del Derecho influye en las emociones que involucran la toma de decisiones del auditorio<sup>60</sup>.

55. Ver pp. 8, 10 y 13.

56. POSNER. *Law...*, cit.

57. ATIENZA, Manuel. 2006: *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel Derecho. 1.ª edición, 6. Puede verse en <http://enj.org/web/component/search/?searchword=atienza%20el%20derecho&searchphrase=all>, fecha de consulta: 22/1/17. Un discípulo de Córax, Tisias, trasladó este incipiente método a Grecia, el cual se implantó definitivamente en el siglo IV a. C. con la obra aristotélica, en la que se definió y se estableció su función, alejándola de usos sofísticos desviados de la verdad y en confrontación con la filosofía. CORRAL GENICIO, Jerónimo. «La noción de justicia en la Retórica de Aristóteles». *Revista Temática de Filosofía de Derecho*, <http://www.filosofyaderecho.com/rtfd/numero6/aristoteles.ht>.

58. SIGMAN. *La...*, cit., 49.

59. «Good lawyers understand that judges and jurors approach a case with preconceptions that it is the lawyer's objective to reinforce or overcome, depending on whether the preconceptions support or undermine his client's case». POSNER. *Law...*, cit.

60. Asimismo, los individuos no son esas entidades «soberanas» que describen las teorías económicas individualistas. Los seres humanos son complejos en virtud de su actuar motivados en sentimientos. Esto ha conducido a la proliferación de mayor intervencionismo del régimen a través de esfuerzos para poner en práctica las conclusiones de la economía del comportamiento. Así, la Economía sirve como un método disponible para decidir cómo puede influirse en

A tal efecto, resultan paradigmáticas las herramientas retóricas usadas por el legendario juez Holmes en el voto en disidencia en la causa *Lochner v. New York*, donde la Suprema Corte de Justicia de EE. UU. decidió invalidar el estatuto que limitaba la cantidad de horas de trabajo en las panaderías<sup>61</sup>.

SHAKESPEARE<sup>62</sup> refleja el poder de la retórica de los abogados que contiene el arte de la persuasión en los procesos<sup>63</sup>.

El análisis económico del derecho adopta una retórica que somete a la cultura jurídica a las presiones de la teoría radical del mercado, que desintegra al Derecho y a la Economía. Por consiguiente, considero primordial integrar dicha retórica económica –basada en el valor utilidad– con el valor justicia, que consiste en el valor absoluto del

---

las personas y predecir su comportamiento. MASCITTI, Matías. «Aporte trialista para el análisis jurídico de la economía», <http://revistas.unab.edu.co/index.php?journal=sociojuridico&page=issue&op=current>, fecha de consulta: 14/10/17.

61. «The brevity of Holmes's dissent focuses and commands the reader's attention. The varying lengths of the sentences and the graceful rhythm of the long ones enhance the opinion's charm, while the concentrated power of the aphorisms gives the opinion a power it would lack if it were longer and more diffuse». POSNER. *Law...*, cit.

Here, we have an example: «Reason cannot decide the most difficult cases –if it is equated to logic. But that is too austere a conception of reason. Between the extremes of logical and scientific persuasion on the one hand and emotive persuasion on the other are a variety of methods for inducing belief that are rational though not rigorous. This is the domain of practical reason (“rhetoric” in the broad Aristotelian sense mentioned at the outset of this chapter). It includes appeals to common sense, to custom, to precedents and other authorities, to tradition, to intuition, to institutional considerations, to history, to consequences, and to the test of time. Traces of some of these methods can be discerned in the *Lochner* dissent. But the power of the opinion lies in its rhetoric (narrowly defined), which compels the reader's attention and shocks him into reconsidering his constitutional intuitions». *Ídem*.

62. «Shakespeare shows plainly that he has seen with his own eyes; he gives the image which he receives, not weakened or distorted by the intervention of any other mind; the ignorant feel his representations to be just, and the learned see that they are complete. JOHNSON, Samuel. 1909-14: *Famous Prefaces*. The Harvard Classics, 1909-14, Preface to Shakespeare, Paras. 81-120, <http://www.bartleby.com/39/32.html>, fecha de consulta: 15/12/2016. SHAKESPEARE es el literato que ahonda con mayor capacidad en los abismos de la personalidad. Integra el enfoque trascendental heredado de la Edad Media con la visión protagónica del hombre del Renacimiento. Según BORGES, SHAKESPEARE es todos y ninguno y, por su parte, HEGEL llamó a los personajes de las obras de este escritor inglés: libres artistas de sí mismos. BLOOM, Harold. 1998: *Shakespeare la invención de lo humano*, trad. de Tomás Segovia. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 25, 26, 27 y 492.

63. «El mundo vive siempre engañado por los relumbrones. En justicia, ¿qué causa tan sospechosa y depravada existe que una voz persuasiva no pueda, presentándola con habilidad, disimular su odioso aspecto?». SHAKESPEARE, William. *El mercader de Venecia*, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/132571.pdf>. «Crack the lawyer's voice, That he may never more false title plead, Nor sound his quilllets shrilly». SHAKESPEARE, William. *Timon of Athens*, <http://shakespeare.mit.edu/timon/full.html>, fecha de consulta: 18/1/17.

mundo jurídico para alcanzar el valor humanidad, al que se subordinan los restantes valores del mundo político<sup>64</sup>.

Para la narrativa del abogado en el ámbito judicial se recomienda la observancia de estos preceptos tácticos<sup>65</sup>: conocer a la audiencia, construir el remate o final de la historia, mantener el suspenso, seleccionar y organizar el campo fáctico con precisión y proyectar una voz narrativa firme y convincente<sup>66</sup>.

La literatura genera un mundo fáctico y axiológico que le brinda al abogado un abanico de instrumentos para mejorar su método retórico.

Los clásicos de la literatura universal<sup>67</sup>, con su profundidad realista<sup>68</sup>, colaboran con el desarrollo del valor humanidad generando en el Derecho un progreso en virtud de la mayor apertura a la generalidad del principio supremo de justicia causada por la ruptura de las estructuras, ya que como sostiene FOUCAULT la literatura se caracteriza por suprimir las fronteras entre lo real y lo imaginario, permite borrar los límites del tiempo, es la ilimitación del límite, la emergencia de la irregularidad, la supresión de la separación entre lo que está permitido y lo que no lo está<sup>69</sup>.

La literatura<sup>70</sup> es una influencia humana difusa –se deben a la actividad de los hombres, pero no es posible atribuirlos a la intervención de sujetos determinados– que

64. A tal fin ver MASCITTI, Matías. «Aporte trialista para el análisis jurídico de la Economía», cit., donde se presenta el análisis jurídico de la Economía, como contrapunto del análisis económico del Derecho, proponiendo un estudio de su objeto desde las categorías trialistas del mundo jurídico.

65. Ver pp. 16 y 17.

66. POSNER. *Law...*, cit.

67. Ver pp. 8, 11 y 17.

68. Las obras literarias nos invitan a la libertad de la interpretación poniéndonos ante las ambigüedades del lenguaje y de la vida. ECO, Umberto. 2005: *Sobre Literatura*, trad. por Helena Lozano Miralles. Barcelona: Debolsillo, 13.

69. FOUCAULT, Michel. 2015: *La gran extranjera, para pensar la literatura*. Bs. As.: Siglo Veintiuno editores, 1.ª ed., 15.

70. La literatura es la reconfiguración, bajo una forma vertical, de signos que en la sociedad, en la cultura, están dados en estratos separados; su carácter polisémico significa que para decir algo o no decir nada está siempre obligada a recorrer una serie de estratos semiólogos, como mínimo cuatro que enunciaré a continuación y así obtener lo necesario para constituir una figura que tiene la propiedad de significarse a sí misma. Los cuatro estratos son: 1) aquel que fija la región significativa ocupada por la literatura, por ej.: signos religiosos, económicos, sociales, etc.; 2) el análisis del signo verbal; 3) de la escritura, es decir, los signos por los cuales el acto de escribir se ritualiza al margen del dominio de la comunicación inmediata; y 4) de implicación o autoimplicación, son los signos por los cuales una obra se designa dentro de sí misma, se representa bajo cierta forma, con cierto rostro, dentro de sí misma. *Ídem*, 106-112.

Por ejemplo, la obra *Don Quijote* nos brinda una clara demostración del último estrato cuando en la segunda parte de la novela, él encuentra personajes que han leído la primera parte del texto y que lo reconocen como héroe del libro. El texto de Cervantes se repliega sobre sí mismo, se hunde en su propio espesor y se convierte en objeto de su propio relato para sí mismo.



influye en la toma de decisiones de los operadores jurídicos. Con el tiempo, la sensibilidad narrativa producida por la literatura llega a influir el modo en que los abogados narran sus relatos judiciales y la forma en que los jueces los encuadran en categorías jurídicas<sup>71,72</sup>.

El abogado a través de la lectura de la ficción literaria puede mejorar su estilo y su retórica; así, por ejemplo, aquél puede: tener una visión perspicaz, incluso dramática, de las preocupaciones del juez; efectuar una presentación lúcida de los detalles particulares; ampliar la relación de los temas principales del conflicto con la cultura; gozar de un poder de declaración clara y contundente, poseer un alto grado de sensibilidad a las expectativas de la audiencia; y gozar de mayor ingenio<sup>73, 74</sup>.

---

FOUCAULT, Michel. 1968: *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Bs. As.: Siglo Veintiuno editores, 55.

El problema capital que se plantea la literatura es el de cómo representar. No el de qué representar, sino el de cómo. Si partimos del principio de que el lenguaje es su instrumento fundamental, por no decir único, de esa obsesión por cómo representar en lugar de qué podemos inferir que la representación no es algo que se obtiene mediante el empleo del lenguaje, sino algo inherente a él. La re-presentación. La presentación segunda, o nueva, si se quiere, de algo que estaba en el lenguaje, o sea en el mundo. Mundo y lenguaje son una y la misma cosa, no por mutua sustitución, según la absurda polémica de realismo y nominalismo, sino por empastamiento. El lenguaje es parte del mundo y éste es parte del lenguaje, dentro y fuera de ambos, ambos y al mismo tiempo. SAER. *El...*, cit.

71. A modo de ejemplo citamos el célebre precedente dictado por la Corte Suprema de EE. UU., «BROWN contra el Consejo de Instrucción», de 1954, donde ésta decidió que la garantía de igual protección fue violada por la práctica de segregación racial de jure en algunos distritos escolares locales, aunque fuera demostrable que esas escuelas segregadas gozaban de igual tratamiento en términos de inversiones monetarias y otros factores objetivos. Para el dictado de dicha resolución fue clave el «viraje interior» de la influencia literaria describiendo que el paisaje de la conciencia había comenzado a formar parte de la narrativa de la igual protección. BRUNER, Jerome. 2013: *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Bs. As.: Fondo de Cultura Económica, 2.ª edición, 78, 79 y 80.

72. El relato no ha cesado jamás de formatear nuestros imaginarios y de alimentar nuestras vidas; somos y seguiremos siendo *homo fabulans* y nuestra razón es narrativa antes de ser teórica o práctica. OST, François. 2016: *Shakespeare. La comedia de la ley*, trad. por Ariel Dillon. Buenos Aires: Jusbaire, 468.

73. POSNER. *Law...*, cit.

74. Muchos autores contemporáneos, pertenecientes a las más diversas escuelas y concepciones, insisten en subrayar los vínculos existentes entre el discurso jurídico y el discurso literario; menciono entre otros a: M. A. Ciuro Caldani, R. Dworkin, S. Fish, N. Mac Cormick, B. Jackson, J. Lenoble, R. Posner, E. Landowski, F. Ost, Van der Kerchove, E. J. Couture, J. Calvo González, D. Carzo, M. Nussbaum, R. Keveson, R. West y otros. CÁRCOVA, Carlos M. 1999-2000: «Derecho, Literatura y Conocimiento». *Revista Jurídica de Bs. As.* 1999-2000, Bs. As.: Universidad de Bs. As., Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones, 171.

En el ámbito nacional existen, entre otras, las siguientes obras que relacionan el Derecho y la literatura: CIURO CALDANI, Miguel A. «El Derecho y el Arte». *Boletín del Centro de Investigaciones*

El surgimiento de las ideas novedosas requiere que se haya generado un pensamiento lateral que permita desviarse de lo común. Luego, hay que evaluar esas nuevas ocurrencias y planificar el modo en que puedan hacerlas realidad<sup>75</sup>. El arte del Derecho fomenta el principio supremo de justicia<sup>76</sup>, así la innovación justa promueve el progreso del mundo jurídico.

Para tomar una decisión es necesario buscar en el entorno información relevante para resolver el problema en cuestión y sucede que allí siempre existe más información de la que nuestro sistema de pensamiento puede procesar. Los criterios para decidir qué se considera relevante incluir en nuestro recorte o fraccionamiento surgen del marco de referencia. Este marco opera desde un nivel no consciente. Al apoyarnos en ellos existe el riesgo de considerar información accesorias y desconocer información esencial en el proceso de toma de decisión. Es decir que poseemos una evaluación sesgada de la situación<sup>77</sup>. Por tanto, los sesgos cognitivos constituyen un límite a la racionalidad.

A tal fin resulta crucial para la toma de decisión en el mundo jurídico la publicidad<sup>78</sup> dirigida al consumidor y la propaganda política que condicionan la información disponible en el entorno.

---

de *Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, cit., n.º 14; «Aportes para la integración de la historia del Derecho y la historia del Arte (Enfoque general –“Parahistoria” jurídica– Edad Moderna)». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n.º 5, cit.; «Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote (El Quijote en la filosofía del Derecho iberoamericano)». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, cit., n.º 9; «Tragedia griega y Derecho». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, cit., n.º 18; «Guía para la integración del Derecho y la Literatura», *Investigación y Docencia*, n.º 16, cit.; «Notas de un “diálogo” del “Facundo” y el “Martín Fierro”». En *Filosofía, Literatura y Derecho*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; «Notas para la comprensión jusfilosófica de “Antígona” de Sofócles», *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n.º 2; CÁRCOVA, Carlos M. «Derecho, Literatura y Conocimiento», cit.; GIOSA, Laura y ZABALZA, Guillermina. «Medida por medida, de Shakespeare. Un enfoque jurídico». *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* (continuación del *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*), n.º 27; SOTO, Alfredo M. «Filosofía, Derecho y Arte». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, cit., n.º 14; y MASCITTI, Matías. 2006: «Aporte trialista para la integración de la axiología dikelógica y la literatura». *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Universidad de Rosario*, 2006, n.º 38; «El universo de BORGES y el mundo jurídico», cit. y «Notas para la integración de Mafalda en el mundo jurídico», <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevFilo/RevFil36/Refijuso367.pdf>, fecha de consulta: 21/3/16.

75. MANES, Facundo y NIRO, Mateo. 2016: *El cerebro argentino. Una manera de pensar, dialogar y hacer un país mejor*. Buenos Aires: Planeta, 224.

76. Ver pp. 8 y 13.

77. MANES y NIRO. *El...*, cit., 274.

78. Un despliegue de predominante y profundo contacto del Arte con la Economía es el Arte publicitario. CIURO CALDANI, Miguel Á. «El Trialismo, una apertura jurídica al mundo del

Hoy el abogado cuenta con el aporte de sistemas informáticos y de internet que le ahorran esfuerzo en la tarea de obtención de datos permitiendo, a su vez, una focalización de su trabajo en el terreno creativo.

En la toma de decisiones usamos el sentido común (que nos ayuda a tomar decisiones de acuerdo al contexto) y la información emocional (que se refiere a la relevancia de una decisión). Ello facilita el filtro de la cantidad de información a evaluar por nuestro cerebro, caso contrario dicha cantidad resultaría excesiva, inadecuada para nuestros contextos rápidos y cambiantes. Por ello, el cerebro usa atajos en la toma de decisiones, a fin de poder elegir adaptativamente la información saliente y relevante del conjunto de datos masivos que se nos presenta en una situación. Muchas veces los errores se cometen cuando estos atajos emocionales o de sentido común resultan inadecuados<sup>79</sup>.

El sistema emocional es un instrumento adaptativo sin el cual nos sería imposible resolver situaciones que exceden las capacidades de análisis lógico-racional, ya sea por carencia de información más detallada o por la velocidad de las circunstancias para las que la decisión racional puede llegar a ser muy lenta. La emoción y la cognición pueden actuar de forma concertada<sup>80</sup>.

Los desarrollos trialistas han permitido incorporar enseñanzas del tridimensionalismo realeano<sup>81</sup> que indican que los repartos se originan en un proceso que abarca el reconocimiento de una realidad fáctica situacional y de un complejo de fines, respecto de los cuales son posibles diversos repartos, entre los cuales se decide alguno y luego se lo efectiviza. Así, reconocimiento, decisión y efectivización son las tres grandes tareas que originan los repartos, resultando, de este modo, enriquecido el planteo con el aporte de la teoría de la decisión. Como vimos, la toma de decisiones es el proceso de escoger una entre varias opciones, elección que se relaciona con alguna racionalidad. Esta opción está estrechamente vinculada con el aprovechamiento de las oportunidades, con referencia a la cual cabe desenvolver la perspectiva dinámica del Derecho<sup>82 83</sup>.

---

Arte», <http://www.centrodefilosofia.org/RevFilo/RevFil36/Refijuso3610.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.

79. MANES, Facundo y NIRO, Mateo. 2014: *Usar el cerebro. Conocer nuestra mente para vivir mejor*. Buenos Aires: Planeta, 249.

80. *Ídem*, 151.

81. Ver REALE, Miguel. 1982: *Filosofía do Direito*. 9.ª ed. São Paulo: Saraiva; «Fundamentos do Direito», 2.ª ed. São Paulo: RT/EUDSP, 1972; *Paradigmas da Cultura Contemporânea*. São Paulo: Saraiva, 1996, y GOLDSCHMIDT, Werner. «Teoría Tridimensional del Derecho, por Miguel Reale», II, T. 1980-A, Sec. Bibliografía, 1134.

82. CIURO CALDANI, Miguel Á. 2000: «Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el derecho privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia». *Investigación y Docencia*, 2000, vol. 33: 12 y 13.

83. «Al hilo de la oportunidad, se advierte la importancia de la situación en que ha de encuadrarse la decisión». CIURO CALDANI. *Derecho...*, cit., 64 y 65.

Este proceso de origen de los repartos también es aplicable a la creación del reparto del abogado que construye la obra artística<sup>84</sup>.

Uno de los requisitos más ordinarios que suele plantearse es la necesidad de reconocer y evaluar en la mayor medida posible el problema y su solución, conjeturando<sup>85</sup> los cursos venideros, con todas las alternativas posibles, e intentando obtener con el menor costo el mayor beneficio. La toma de decisiones requiere experiencia y creatividad, y se produce en marcos estratégicos en los que también cabe avanzar en la apreciación del grado de razonabilidad<sup>86,87</sup>. Así, la conjetura constituye un elemento indispensable en la evaluación táctica y estratégica del abogado en su elaboración de la obra artística.

84. Ver pp. 1, 4, 5, 8, 16 y 17.

85. Asimismo, el abogado considera la conjetura de las adjudicaciones al realizar su obra de arte, en especial de los repartos, que se producen en la positividad normosociológica del Derecho. En sentido general, la conjetura es el «... juicio que se forma de las cosas o acaecimientos por indicios y observaciones». Todo nuestro conocimiento se nutre en gran medida de suposiciones en las que ponemos algo como realidad y la vida jurídica se apoya en ellas de manera permanente. La conjetura se diferencia de lo meramente posible, donde existe en mayor grado la conciencia de que puede o no realizarse. Contiene la afirmación, aunque no del todo cierta, de que algo acaecerá. CIURO CALDANI. «La...», cit., 10 y 11. La conjetura es un mecanismo que promueve la transtemporalidad. En la vertiente del realismo norteamericano, HOLMES, con su profunda comprensión de la dimensión sociológica del Derecho, dijo que «... el objeto de nuestro estudio es... predicción: la predicción de la incidencia de la fuerza pública por mediación de los tribunales de justicia». HOLMES, Oliver W. 1975: *La senda del Derecho*. Bs. As.: Abeledo Perrot, 15. Acerca de la conjetura en el Derecho cabe recordar, v. gr., LEIBNIZ, Gottfried W. 1982: «Para una balanza del Derecho que permita apreciar los grados de las pruebas y de las probabilidades». En *Escritos Filosóficos* (rec.), trad. Roberto Torretti, Tomás E. Zwanck y Ezequiel de Olaso. Bs. As.: Charcas, 370/1.

86. La razonabilidad, como posibilidad de responder a un punto de vista de razón, depende de lo que se tome como tal. Desde la perspectiva trialista cabe decir que existe razonabilidad: normológica, dikelógica y otra sociológica. CIURO CALDANI, Miguel Á. «Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el derecho privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia», cit., 10, 11, 13 y 15.

87. Al respecto, BIDART CAMPOS expuso que «... no cabe duda de que es difícil definir, o siquiera conceptuar, qué es lo razonable. Alguien puede pensar que se trata nada más que de una pura apreciación subjetiva. Sin embargo, aunque la cuestión es sutil, resulta susceptible de una estimación objetiva. En primer lugar, la razonabilidad consiste en una valoración axiológica de justicia que nos muestra lo que se ajusta o no es conforme a la justicia, lo que tiene razón suficiente... En segundo lugar, el sentido común y el sentimiento racional de justicia de los hombres hace posible vivenciar la razonabilidad y, su opuesto, la arbitrariedad. La Constitución formal suministra criterios, principios y valoraciones que, integrando su ideología, permiten componer y descubrir en cada caso la regla de razonabilidad. La razonabilidad impuesta por la Constitución en cuanto derecho positivo se extrae del valor justicia o derecho natural». BIDART CAMPOS. *Manual...*, cit., 199. En consecuencia, la conducta arbitraria es la opuesta a un acto razonable.

Asimismo, la teoría de juegos<sup>88,89</sup> es una herramienta útil para estudiar cómo la gente toma decisiones cuando éstas afectan a los demás y no sólo a ellos, ya que aquella teoría es el área de la matemática<sup>90</sup> que se ocupa de cómo optimizar ese tipo de toma de decisiones, y se basa en generar y analizar modelos que simulan interacciones entre dos (o más) partes y en encontrar la estrategia<sup>91</sup> adecuada para obtener un objetivo determinado<sup>92</sup>. La teoría de juegos es útil para el análisis de la toma de decisión del abogado en la definición de su plan de acción.

88. Los juegos estudiados por la teoría de juegos están bien definidos por objetos matemáticos. Un juego consiste en: un conjunto de jugadores, un conjunto de movimientos (o estrategias) disponible para esos jugadores y una especificación de recompensas para cada combinación de estrategias. [http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_juegos](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_juegos).

89. El juego como momento de ejercicio desinteresado, que es beneficioso para el cuerpo o, como decían los teólogos, quita la *tristitia* producida por el trabajo, y seguramente agudiza nuestras capacidades intelectuales, si pretende cumplir esta función ha de ser forzosamente un paréntesis. No obstante, todas las civilizaciones han reservado unos días del año para el juego total, período que nosotros llamamos carnaval y que para otras civilizaciones son o han sido otra cosa. Durante el carnaval se juega ininterrumpidamente, pero para que el carnaval sea hermoso y no pesado ha de durar poco. Ahora bien, una de las características de la civilización en que vivimos es la carnavalización total de la vida, ya que siendo criaturas lúdicas por definición hemos perdido el sentido de las dimensiones del juego. ECO, Umberto. 2007: *A paso de cangrejo*, trad. por María Pons Irazazábal. Bs. As.: Debate, 93 y 96.

90. Aproximadamente hasta 500 años a. C., la matemática era, exclusivamente, el estudio de los números. Luego, durante el período que abarcó desde el año 500 a. C. hasta el año 300 d. C., los matemáticos griegos demostraron preocupación e interés por el estudio de la geometría; de ese modo, elevaron la matemática al estudio de los números y también de las formas. Posteriormente, no hubo demasiados cambios en la evolución de la matemática hasta mediados del siglo XVII, ya que en esa época surgieron simultáneamente NEWTON en Inglaterra y LEIBNIZ en Alemania, creadores del cálculo. Consecuentemente, la matemática se convirtió en el estudio de los números, las formas, el movimiento, el cambio y el espacio. A partir de la mitad del siglo XVIII, nació el interés por la matemática como objeto de estudio. La explosión de la actividad matemática ocurrida en el siglo XIX fue imponente. Finalmente, hace veinte años nació la propuesta de una definición de la matemática que tuvo –y todavía tiene– bastante consenso entre los matemáticos: la matemática es la ciencia de los patrones. PAENZA, Adrián. 2006: *Matemática... ¿Estás ahí? Sobre números, personajes, problemas y curiosidades*, 1.ª ed., 10.ª reimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 185-189.

91. «Mientras que la estrategia es abstracta y está basada en objetivos a largo plazo, las tácticas son concretas y consisten en seleccionar el movimiento adecuado para cada momento». KASPAROV, Garry. 2007: *Cómo la vida imita al ajedrez*, trad. de Montse Roca, 1.ª ed. Bs. As.: Debate, 62.

92. Esta rama de la matemática apareció en 1944 con la publicación de *Teoría de juegos y comportamiento económico*, de John VON NEUMANN y Oskar MORGENSTERN, y luego ocupó el centro de la escena mundial cuando fue utilizada por la RAND Corporation para definir estrategias nucleares. John NASH (premio nobel de economía e inspirador del libro y la película *Una mente brillante*) se hizo famoso por sus aportes a esta teoría mediante un concepto organizador de la teoría, conocido actualmente como el «Equilibrio de NASH». La teoría de juegos es usada no sólo

III. Propongo que la docencia jurídica otorgue prioridad al método del caso<sup>93</sup> y desarrolle el conocimiento jurídico también a través del objeto artístico, principalmente mediante la literatura, que en cierta medida refuerza el conocimiento sociológico del mundo jurídico.

A su vez, el arte fomenta el humanismo, pilar del régimen de justicia y del progreso de la cultura.

Como conclusión, afirmamos que los trabajos realizados por el abogado en los casos difíciles y trágicos a veces traslucen obras artísticas ya que cumplen con los requisitos esenciales para la procedencia del arte, éstos son: transmitir belleza –en virtud de la creatividad, armonía y coherencia de su obra– y reflejar sentimientos –a través de la obra– en los beneficiarios<sup>94</sup>.

En consecuencia, resaltamos la importancia de la función creativa del abogado dentro del proceso judicial como un auxiliar de la justicia ya que por medio de la representación de los intereses de una de las partes promueve un conflicto de valores cuya solución siempre debe recaer sobre la prevalencia del valor justicia considerando al humanismo como rector del mundo político<sup>95,96</sup>. Según SCHOPENHAUER se debe tratar a una obra de arte como a un gran hombre; quedarse delante de ella y esperar a que se digne hablar.

## BIBLIOGRAFÍA

- AMSTER, Pablo. 2007: *La matemática como una de las bellas artes*, 1.<sup>a</sup> ed., 3.<sup>a</sup> reimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- ATIENZA, Manuel. 1997: «Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1997, n.º 1.
- ATIENZA, Manuel. 2006: *El derecho como argumentación*. Barcelona Ariel Derecho, 1.º edición.

---

en economía –que es su verdadero origen–, sino también en biología, psicología, sociología, filosofía, ciencias políticas, en el campo militar, en inteligencia artificial, en cibernética y en la vida cotidiana. PAENZA, Adrián. 2007: *Matemática... ¿Estás ahí? Episodio 3, 14*: 1.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 101 a 108.

93. «A case law system makes it natural to think of current legal doctrine as the end of a story». POSNER. *Law...*, cit.

94. Ver pp. 4 y 11.

95. Ver pp. 7 y 12.

96. Los abogados dan prueba de humanidad y de adhesión a los deberes de su Estado, dan pruebas de su celo por la justicia, de su amor al príncipe y de su respeto al Derecho, dan prueba de su celo por la justicia, llenando en toda su extensión un ministerio sin el cual no hay justicia, puesto que sola la defensa puede legitimar la condenación. Ellos dan pruebas de su respeto a las leyes ya que las leyes quieren bajo pena de nulidad que todo acusado tenga un defensor. DUPIN. *La...*, cit., 161.

- BIDART CAMPOS, Germán J. 1969: *Filosofía del Derecho Constitucional*. Bs. As.: EDIAR.
- BIDART CAMPOS, Germán J. 1980: «Epistemología del Derecho en honor de Werner Goldschmidt en sus 70 años», *LL* 1980-D, Sec. Doctrina.
- BIDART CAMPOS, Germán J. «La Teoría trialista del mundo jurídico según Werner Goldschmidt». *ED*, t. 25.
- BLOOM, Harold. 1998: *Shakespeare la invención de lo humano*, trad. de Tomás Segovia. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- BORGES, Jorge L. 1993: *El Aleph*. Bs. As.: Emecé.
- BORGES, Jorge L. 2005: *Ficciones*. Bs. As.: Emecé.
- BRUNER, Jerome. 2013: *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Bs. As.: Fondo de Cultura Económica, 2.<sup>a</sup> edición.
- CÁRCOVA, Carlos M. 1999-2000: «Derecho, Literatura y Conocimiento». *Revista Jurídica de Bs. As.* Universidad de Bs. As., Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones, Bs. As.
- CHÉJOV, Anton. 1983: «Un caso de la rutina judicial», <http://letrasrusas.blogspot.com.ar/2008/04/un-caso-de-la-rutina-judicial.html>.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Notas de un “diálogo” del “Facundo” y el “Martín Fierro”. En *Filosofía, Literatura y Derecho*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Aportes para la integración de la historia del Derecho y la historia del Arte (Enfoque general –“Parahistoria” jurídica– Edad Moderna)». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Derecho y Política*, 1976, n.º 5. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. 2000: «Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el derecho privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia». *Investigación y Docencia*, 2000, vol. 33.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «El Derecho y el Arte». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n.º 14.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «El Trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura». *ED*, t. 126.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «El Trialismo, una apertura jurídica al mundo del Arte», <http://www.centrodefilosofia.org/RevFilo/RevFil36/Refijuso3610.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Guía para la integración del Derecho y la Literatura». *Investigación y Docencia*, n.º 16.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Lecciones de Teoría General del Derecho». *Investigación y Docencia*, n.º 32.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Lugar del Trialismo en la historia del Derecho Natural». *Filosofía, Literatura y Derecho*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos». *ED*, t. 93.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. *Metodología Dikelógica*. Rosario: Fundación para las investigaciones jurídicas, 2007.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. 1986: «Notas para la comprensión jusfilosófica de “Antígona” de Sófocles». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n.º 2.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote (El Quijote en la filosofía del Derecho iberoamericano)». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n.º 9.
- CIURO CALDANI, Miguel Á. «Tragedia griega y Derecho». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n.º 18.
- Código de Ética del Colegio Público de Abogado de la Capital Federal, <http://www.cpacf.org.ar/formularios/codigoetica.pdf>, fecha de consulta: 23/1/17.

- COPI, Irving M. 1981: *Introducción a la lógica*, trad por Néstor Miguez, 22.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Eudeba.
- CORRAL GENICIO, Jerónimo. «La noción de justicia en la Retórica de Aristóteles». *Revista Temática de Filosofía de Derecho*, <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero6/aristoteles.ht>.
- COUTURE, Eduardo J. 1991: *El arte del Derecho y otras meditaciones*, 1.<sup>a</sup> ed. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1991.
- DAMASIO, Antonio. 2016: *El error de Descartes*. Buenos Aires: Drakontos bolsillo, 1.<sup>a</sup> ed., 4.<sup>a</sup> reimp.
- DOSTOIEWSKI, Fiódor M. *Crimen y castigo*, <http://www.ataun.net/bibliotecagratis/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Fedor%20Dostoiewski/Crimen%20y%20castigo.pdf>, fecha de consulta: 18/1/17.
- DUPIN, André-Marie J. J. 1842: *La abogacía o el arte del abogado*, adicionada, corregida y traducida por Pablo Campos Carballar. Madrid: Imprenta de Alegría y Charlain.
- DWORKIN, Ronald. 1984: *Los derechos en serio*, trad. por Marta Guastavino. Barcelona: Ariel.
- ECO, Umberto. 2005: *Sobre Literatura*, trad. por Helena Lozano Miralles. Barcelona: Debolsillo.
- ECO, Umberto. 2007: *A paso de cangrejo*, trad. por María Pons Irazazábal. Bs. As.: Debate.
- FOUCAULT, Michel. 1968: *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Bs. As.: Siglo Veintiuno editores.
- FOUCAULT, Michel. 2015: *La gran extranjera, para pensar la literatura*. Bs. As.: Siglo Veintiuno editores, 1.<sup>a</sup> ed.
- GARCÍA LEAL, José. «La expresión en el arte», <http://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/RESF9191220351A/11921>.
- GIOSA, Laura y ZABALZA, Guillermina. «Medida por medida, de Shakespeare. Un enfoque jurídico». *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía jurídica y Filosofía social* (continuación del *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*), n.º 27.
- GOETHE, Johann W. 2005: *Werther*. Bs. As.: Longseller.
- GOLDSCHMIDT, Werner. 1973: *Introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 4.<sup>a</sup> ed. Bs. As.: Depalma.
- GOLDSCHMIDT, Werner. 1978: «Justicia y Verdad». En *Justicia y Verdad*. Bs. As.: Editorial La Ley.
- GOLDSCHMIDT, Werner. 1980: «Teoría Tridimensional del Derecho, por Miguel Reale». *LL*, T. 1980-A, Sec. Bibliografía.
- GOLDSCHMIDT, Werner. 1983: «Tridimensionalismo, realismo genético, justicia», *LL* 1983-A-, Sec. Doctrina.
- GOLDSCHMIDT, Werner. 1986: *Ciencia de la Justicia*, reimpresión de la 1.<sup>a</sup> edición. Bs. As.: Depalma.
- GOLDSCHMIDT, Werner. 1990: «Trialismo Jurídico: Problemas y perspectivas». Separata de *Ius et Praxis*, editada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, n.º 15, Apostilla de Palomino Manchego José F., Lima, Perú.
- GUERRERO, Omar. *El abogado en el bufete, el foro y en la administración pública*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3877/8.pdf>, fecha de consulta: 21/1/17.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio. 1975: *El abogado y el razonamiento jurídico*. Madrid: Rivadeneyra.
- HOLMES, Oliver W. 1975: *La senda del Derecho*. Bs. As.: Abeledo Perrot.
- JOHNSON, Samuel. *Famous Prefaces*. The Harvard Classics, 1909-14, Preface to Shakespeare, Paras. 81-120, <http://www.bartleby.com/39/32.html>, fecha de consulta: 15/12/2016.
- KASPAROV, Garry. 2007: *Cómo la vida imita al ajedrez*, trad. de Montse Roca, 1. ed. Bs. As.: Debate.
- KOGAN, Jacobo. 1965: *El lenguaje del arte*. Bs. As.: Paidós.



- LA TORRE, Massimo. «Abogacía y retórica. Entre teoría del Derecho y deontología forense», <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3133555.pdf>, fecha de consulta: 21/1/17.
- LEIBNIZ, Gottfried W. 1982: «Para una balanza del Derecho que permita apreciar los grados de las pruebas y de las probabilidades». En *Escritos Filosóficos* (rec.), trad. Roberto Torretti, Tomás E. Zwanck y Ezequiel de Olaso. Bs. As.: Charcas.
- LOYOLA LOYOLA, Ricardo. «El abogado: breve reseña de su evolución y características», [http://www.academia.edu/11343431/El\\_abogado\\_breve\\_rese%C3%B1a\\_de\\_su\\_evoluci%C3%B3n\\_y\\_caracter%C3%ADsticas](http://www.academia.edu/11343431/El_abogado_breve_rese%C3%B1a_de_su_evoluci%C3%B3n_y_caracter%C3%ADsticas), fecha de consulta: 21/1/17.
- MAJONE, Giandomenico. 1992: *Evidence, Argument and Persuasion in the Policy Analysis*. Yale University Press.
- MANES, Facundo y NIRO, Mateo. 2014: *Usar el cerebro. Conocer nuestra mente para vivir mejor*. Buenos Aires: Planeta.
- MANES, Facundo y NIRO, Mateo. 2016: *El cerebro argentino. Una manera de pensar, dialogar y hacer un país mejor*. Buenos Aires: Planeta.
- MASCITTI, Matías. «Aportes para la integración de la matemática en el mundo jurídico», <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=61499&print=1>, fecha de consulta 17/1/17.
- MASCITTI, Matías. «Aporte trialista para el análisis jurídico de la economía», <http://revistas.unab.edu.co/index.php?journal=sociojuridico&page=issue&op=current>, fecha de consulta: 14/10/17.
- MASCITTI, Matías. 2006: «Aporte trialista para la integración de la axiología dikelógica y la literatura». *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Universidad de Rosario*, 2006, n.º 38.
- MASCITTI, Matías. 2009: *El contrato de viaje turístico organizado, desde una perspectiva trialista*. Tesis doctoral UBA.
- MASCITTI, Matías. «El universo de Borges y el mundo jurídico». *Investigación y Docencia*, n.º 50, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/lyD/lyD%20507.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.
- MASCITTI, Matías. «Notas para la integración de Mafalda en el mundo jurídico», <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevFilo/RevFil36/Refijuso367.pdf>, fecha de consulta: 21/3/16.
- NAVARRO, Pablo E. «Sistema jurídico, casos difíciles y conocimiento del Derecho». *DOXA*, n.º 14, [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuadern14/doxa14\\_14.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuadern14/doxa14_14.pdf), 2-1-2008.
- NOLT, John. 1981: «Expression aud Emotion». *The British Journal of Aesthetics*, 1981, 21.
- ORTEGA Y GASSET, José. 1958: *Ideas sobre la novela*. Madrid: Revista de Occidente.
- OST, François. 2016: *Shakespeare. La comedia de la ley*, trad. por Ariel Dilon. Buenos Aires: Jusbaire.
- PAENZA, Adrián. 2006: *Matemática... ¿Estás ahí? Sobre números, personajes, problemas y curiosidades*, 1.ª ed., 10.ª reimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- PAENZA, Adrián. 2007: *Matemática... ¿Estás ahí? Episodio 3, 14*, 1.ª ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- PASCUAL, Arturo M. 2000: *El lector de... Jorge Luis Borges*. Barcelona: Océano.
- PÉREZ DE LA FUENTE, Óscar. «Una aproximación aristotélica a la deliberación en casos trágicos», <http://www.uv.es/CEFD/15/perezdelafuente.pdf>, 2-1-2008.
- PIGLIA, Ricardo. *Las tres vanguardias, Saer, Puig y Walsh*. Bs. As.: Eterna cadencia.
- POSNER, Richard. *Law and Literature*. Kinder versión.
- REALE, Miguel. 1972: «Fundamentos do Direito», 2.ª ed. São Paulo: RT/EUDSP.
- REALE, Miguel. 1982: *Filosofía do Direito*, 9.ª ed. São Paulo: Saraiva.
- REALE, Miguel. 1996: *Paradigmas da Cultura Contemporânea*. São Paulo: Saraiva.
- RICKERT, H. 1922: *Ciencia cultural y ciencia natural*, trad. Manuel G. Morente. Madrid: Ed. Calpe.

SAER, JUAN J. *El concepto de ficción*, <https://ayciunr.files.wordpress.com/2014/04/saer-el-concepto-de-ficcion-libro.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.

SARLO, Beatriz. 1995: *Borges, un escritor en las orillas*. Bs. As.: Ariel, <http://www.borges.pitt.edu/bsol/bse0.php>, fecha de consulta: 22/1/17.

SHAKESPEARE, William. *El mercader de Venecia*, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/132571.pdf>.

SHAKESPEARE, William. *Timon of Athens*, <http://shakespeare.mit.edu/timon/full.html>, fecha de consulta: 18/1/17.

SIGMAN, Mariano. 2015: *La vida secreta de la mente. Nuestro cerebro cuando decidimos, sentimos y pensamos*, 5.ª ed. Buenos Aires: Debate.

SOTO, Alfredo M. «Filosofía, Derecho y Arte». *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, cit., n.º 14.

TOLSTOI, Lev N. «¿Qué es el arte?», <http://www.temakel.com/tritolstoi.htm>, fecha de consulta: 16/1/17.

HUGO, Victor. *Les Misérables*, <https://beq.ebooksgratuits.com/vents/Hugo-miserables-1.pdf>, fecha de consulta: 22/1/17.

VOMMARO, Horacio. «El arte como expresión emocional no verbal», <http://m.lavoz.com.ar/salud/el-arte-como-expresion-emocional-no-verbal>.

<https://deontologia-juridica.wikispaces.com/El+Abogado++Antecedentes+Históricos+de+la+Abogac%C3%ADa>. Fecha de consulta: 15/1/17.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_juegos](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_juegos).